INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2015 – 00631 - 00**, informando que las partes allegaron solicitud de suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud de suspensión del proceso reúne los requisitos previstos en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., en tanto que se realizó de común acuerdo entre las partes, este Despacho **DECRETA** la misma a partir de la ejecutoria de la presente providencia y por el término de seis (06) meses.

Las partes deberán tener en cuenta que durante la suspensión no corre ningún término, ni podrán ejecutar actos procesales con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Vencido el término por el cual va operar la suspensión, ingrese nuevamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 120 **FIJADO HOY** 122 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

VIVA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00682-00**, informando que se recibió decisión del superior frente a la apelación del auto. Hago notar que la auxiliar de la justicia designada por el Despacho aportó el dictamen pericial que le fue requerido. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En este orden de ideas, **INCORPÓRESE** a los autos el dictamen pericial rendido por la señora **ESMERALDA GÓMEZ PASTRÁN**, cuya práctica le fue encomendada en auto proferido en audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. el día 11 de octubre de 2021 **(fl. 556 en medio magnético)**.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el peritaje estuvo a disposición de las partes desde el 11 de julio del presente año, fecha en que fue presentado por la auxiliar de la justicia conforme a los previsto en el artículo 231 del CGP, sin que las mismas hubiesen realizado alguna manifestación al respecto dentro del término allí consagrado, se **DISPONE CITARLAS** para **REANUDAR AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del C.P.L. y S.S., para el **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM),** en la que además se llevará a cabo la contradicción del dictamen pericial.

Para el efecto, y en los términos del artículo 228 del C.G. P., se **CITA** también a la perito avaluadora **GÓMEZ PASTRÁN** a fin de interrogarla sobre el contenido del dictamen emitido al interior de este trámite.

Para el efecto, se pone de presente a las partes, a sus apoderados y a la auxiliar de la justicia que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma

DM

LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

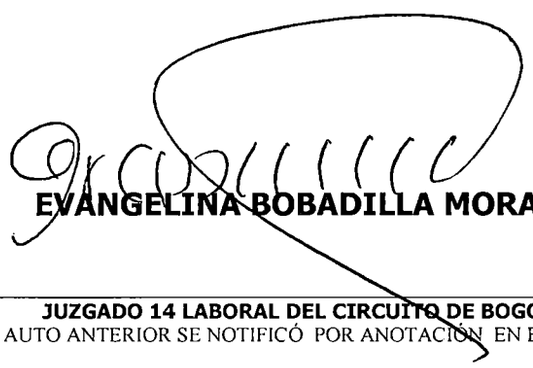

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 080 **FIJADO HOY** 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2018 – 00207 - 00**, informando que ingresa con solicitud de la Notaria 19 en el cual requiere se ordene el levantamiento de la suspensión del proceso, en el mismo sentido, obra petición de la actora, quien además solicita se corra traslado de la liquidación de crédito y se amplíe el límite de las medidas cautelares ordenadas. Hago notar que obra comunicación del Centro Nacional de Conciliación y arbitraje de Colombia **CORPOAMERICAS** en la cual solicita la suspensión del proceso en tanto que se admitió el proceso de insolvencia presentado por la ejecutada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la Notaría 19 del Círculo de Bogotá y la parte actora solicitaron el levantamiento de la suspensión del proceso ordenada en auto anterior fundados en que el trámite de insolvencia presentado por la ejecutada fue rechazado sería del caso constatar que se cumplen las exigencias señaladas por el artículo 163 del C.G. del P. para ordenar su reanudación de no ser porque el Centro Nacional de Conciliación y arbitraje de Colombia **CORPOAMERICAS** comunicó que el día 22 de julio de los corrientes aceptó la solicitud de insolvencia formulada por la señora **DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ.**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 545, "***A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*** *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y* ***se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación***...", por lo tanto, resulta improcedente reanudar el trámite ejecutivo, por cuanto las actuaciones que con posterioridad se desplieguen al interior del presente asunto, encontrándose en curso el trámite de insolvencia, serán susceptibles de nulidad.

Finalmente, en lo que respecta a las solicitudes formuladas por la parte actora obrantes a folio 189 y vuelto del plenario el Despacho se abstendrá de darles trámite

toda vez que durante la suspensión no corre ningún término y no pueden ejecutarse actos procesales de ninguna índole, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 080 **FIJADO HOY** 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

VIVA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00737-00**, informando que se encuentra pendiente por señalar fecha para continuar con la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **DISPONE CITAR** a las partes para **REANUDAR AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del C.P.L. y S.S., para el **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 080 FIJADO HOY 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 05 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00022-00**, informando que el apoderado judicial de la parte activa manifiesta encontrarse extinguida la sociedad demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el gestor judicial del extremo activo de la Litis informó la extinción de la persona jurídica contra la cual adelantó la presente acción, se le **REQUIERE** para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído formule la solicitud que considere pertinente frente a tal circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 080 **FIJADO HOY** 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2019 – 00464 - 00**, informando que se recibió decisión del Superior frente a la apelación de auto. Así mismo se hace notar que obra poder de sustitución allegado por la demandada **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de 2022 de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Conforme poder de sustitución obrante a folios 196 a 197 allegada por la demandante, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS** como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos y para los fines del mandato conferido.

Finalmente, se cita a las partes para reanudar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

VIVA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

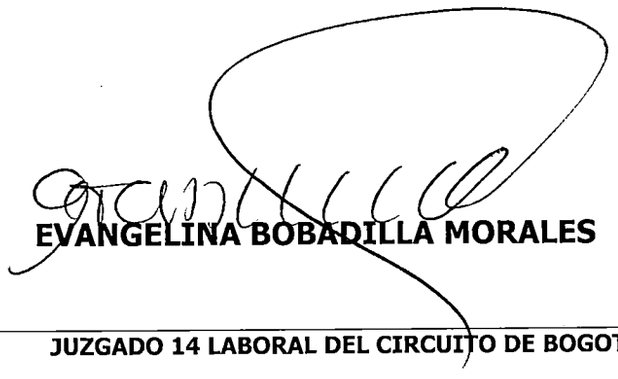

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 080 **FIJADO HOY** 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

VIVA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. No. 11001-31-05-014-2019-000756-00,** informando que en proveído anterior se inobservó que la parte activa adelantó trámite de notificación del artículo 292 del CGP a los demandados HERMES TOVAR PINZÓN, MARÍA DOLORES BARBOSA DE RINCÓN, MARÍA SONIA VÁSQUEZ y MANUEL ANDRÉS RUBIANO MARTÍN, junto con certificado de entrega con resultado positivo excepto del señor TOVAR PINZÓN. Hago notar que el señor RUBIANO MARTÍN a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Una vez verificadas las actuaciones adelantadas en este proceso se evidencia que en efecto el Juzgado al emitir el auto anterior no tuvo en cuenta que la parte actora previamente había remitido el aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. a los demandados descritos en el informe secretarial, y aportado los respectivos certificados de entrega expedidos por la empresa de correo certificado COLDELIVERY el 01 de junio de 2021 con resultado positivo de los señores MARÍA DOLORES BARBOSA DE RINCÓN, MARÍA SONIA VÁSQUEZ y MANUEL ANDRÉS RUBIANO MARTÍN **(fls. 221 a 233)**, este último quien a través de procuradora judicial presentó contestación al líbelo introductor **(fls. 215 a 220)**

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **JOVANNA ANGÉLICA PEÑA IBARRA** identificada con c.c. No **52.396.342** y TP **128467** del CS de la Jud. como apoderada del señor MANUEL ANDRÉS RUBIANO MARTÍN en los términos y para los fines del poder conferido **(fl. 215)**, demandado que de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP se le tendrá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la notificación de esta providencia en tanto sin haber acudido personalmente a este Despacho a notificarse, otorgó poder a una profesional del derecho para que lo representara en este juicio quien a su turno presentó escrito de contestación de demanda.

DM

En ese orden, previo a ordenar el emplazamiento de las demandadas MARÍA DOLORES BARBOSA DE RINCÓN y MARÍA SONIA VÁSQUEZ se **DISPONE REQUERIR** al extremo actor para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS** allegue el certificado de entrega del aviso que remitió al señor HERMES TOVAR PINZÓN en donde se evidencie que la misma fue positiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 090 **FIJADO HOY** 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. No. 11001-31-05-014-2019-000829-00,** informando que del demandante adujo haber adelantado notificación del auto admisorio de la demanda a COLFONDOS S.A., quien presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se evidencia que el extremo activo aportó acuse de recibido de un mensaje de datos que remitió a COLFONDOS S.A. el 09 de junio del año en curso, no obstante no allegó ese correo a fin de verificar sobre que tema versaba ni los archivos adjuntos.

Pese a lo anterior, advierte el Despacho que aquella administradora conoce de la existencia del presente proceso y su calidad de demandada, al presentar escrito de contestación de la demanda, otorgando poder para su representación al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN mediante escritura pública No. 832 de 2020, motivo por el cual se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del Derecho como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los fines del poder conferido **(fl. 100 en medio magnético)**.

Así las cosas, se le **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S. del auto que admitió el líbelo introductor desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Asimismo se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 788 del 06

DM

de abril, así como al abogado **ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, una vez analizados los escritos de respuesta a la demanda, se encuentra que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS. S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

Así las cosas, se **DISPONE CITAR** a las partes para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

DM

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 080 **FIJADO HOY** 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

DM

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **11001 – 31 – 05 – 014 – 2020 – 00110 – 00,** informando que dentro del término legal otorgado la sociedad demandada no allegó escrito de subsanación de la contestación presentada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la encartada no presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda conforme a lo ordenado en providencia anterior, procede ante dicha omisión aplicarle las consecuencia probatorias previstas en el numeral 3º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo, en consecuencia **SE TIENEN COMO PROBADOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA RELACIONADOS EN LOS NUMERALES 14,19, 20 Y 21**. En lo demás **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOSMIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

VIVA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

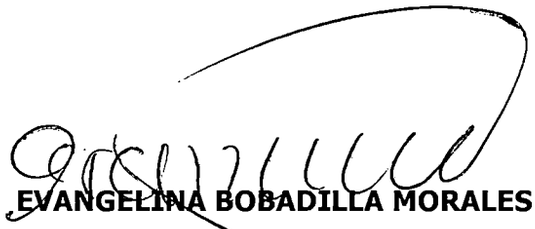

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 080 **FIJADO HOY** 22 AGO. 2022 A LAS

8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

VIVA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00122-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en el acceso de internet de las partes. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **DISPONE CITAR** a las partes para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 088 FIJADO HOY 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **11001 – 31 – 05 – 014 – 2020 – 00129 – 00**, informando que el Despacho remitió las comunicaciones ordenadas en providencia del 6 de abril de 2022 a la dirección de correo electrónico alopez@condelopezabogado.com del defensor de oficio designado. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que a foliatura 99 a 101 reposan las comunicaciones enviadas el pasado 21 de abril y 22 de junio de 2022 desde el buzón electrónico del Juzgado a la dirección de correo alopez@condelopezabogados.com del **Dr. ANDRÉS FELIPE LÓPEZ FORERO**, defensor de oficio designado en providencia anterior. Asimismo, se evidencia que el día miércoles 22 de junio de 2022 a las 13:53:51 pm, dio lectura al mensaje de datos remitido.

Como quiera que el Dr. **LOPEZ FORERO** no presentó rechazo a la designación que justifique relevarle del cargo, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

VIVA

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

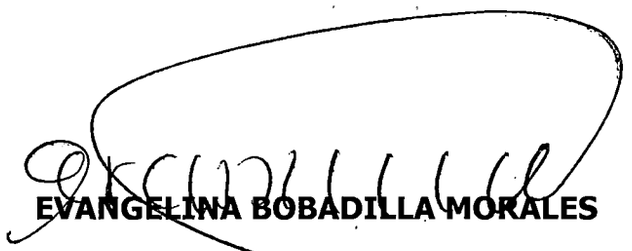

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 080 **FIJADO HOY** 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

VIVA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00210-00**, informando que el extremo actor manifiesta haber elevado trámite de notificación a la encartada PORVENIR S.A. el 14/09/2021 (Archivo No.18CorreoNotificaciones), sin acuse de recibido. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la calificación de las contestaciones allegadas por las demandadas, de no ser porque se observa que el promotor del proceso no aportó acuse de recibido del trámite adelantado con fecha 14 de septiembre de 2021, tendiente a lograr la comparecencia de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. acorde a lo previsto en el inciso 3º del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 que adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Recuérdese que la citada norma, mediante la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en su artículo 8° dispuso que las notificaciones de las providencias que deban realizarse personalmente podrán intentarse a través de mensajes de datos a la dirección electrónica del destinatario.

De esta manera las cosas, resulta procedente **REQUERIR** a la parte actora para que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa se intente su notificación personal en los términos de la norma en cita al correo electrónico que se encuentra inscrito en su certificado de existencia y representación legal, para lo cual deberá arrimar en los términos expuestos en la sentencia C-420 de 2020, **acuse de recibo** de aquella comunicación o en su defecto acredite el acceso del destinatario al mensaje.

Corolario es que se dispone REQUERIR al apoderado judicial del demandante a fin de que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (3) DÍAS,** acredite lo anterior so pena de tener el proceso inactivo en Secretaría hasta tanto se cumpla con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO 080 NÚMERO 22 AGO. 2022 FIJADO HOY A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Ingresa al Despacho el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2020 – 00338 - 00**, previa consulta y autorización verbal de la Señora Juez. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la actuación se advierte que se incurrió en un yerro al señalar agencias en derecho por valor de $ 850.000 pesos mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2022, toda vez que no había lugar a ello, esto si en cuenta se tiene que no se profirió condena en costas en primera instancia.

En consecuencia, y comoquiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes se **DISPONE DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el inciso 2º de la mentada providencia, no sin antes advertir que el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas se encuentra ajustado a derecho y se compadece con las actuaciones procesales aquí surtidas, razón por la cual ha de entenderse incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 060 FIJADO HOY 22 AGO. 2022
A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00352-00**, informando que Colpensiones, Protección S.A. y Skandia Fondo de Pensiones y Cesantías fueron notificadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, entidades que en término presentaron contestación a la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 31 de mayo de la cursante anualidad, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES**- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ÁRIAS para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LISA MARIA BARBOSA HERRERA para que actúe como apoderada general de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder especial conferido, contenido en escritura pública No. 1115 de la Notaría Catorce de Medellín, otorgado por el doctor JUAN PABLO ARANGO BOTERO quien actúa como representante legal de esta codemandada en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General obrante en el expediente digital.

De igual modo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, para que actúe como apoderada judicial de Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. de conformidad con el

nbo

certificado de existencia y representación de la entidad adjunto con la contestación de la demanda.

Ahora, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado se evidencia que, Skandia S.A., llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riegos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la mentada aseguradora quien fue la que recibió la prima por ella pagada.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula SKANDIA S.A., en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el articulo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

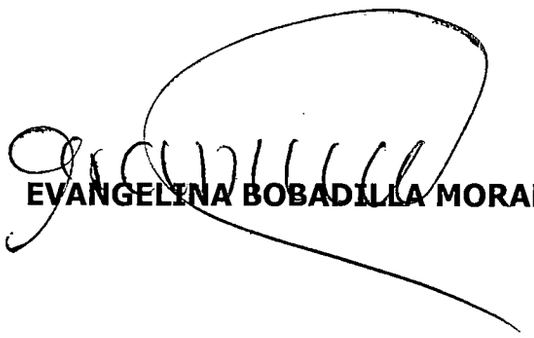

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 080 **FIJADO HOY** 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00001-00**, informando que no obra comunicación de notificación con acuse de recibo a la accionada, sin embargo, arrimó contestación. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JUAN SEBASTIAN MURCIA MADERO como apoderado judicial de la empresa **ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante visible a folio 20 del archivo que contiene el escrito de contestación.

Ahora, importa precisar que, pese a que la parte actora no allegó las diligencias de notificación a la entidad demandada, esta encartada arrimó contestación de demanda, razón por la este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito

Aclarado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación elevado por ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A. encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día jueves **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM)**

nbo

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

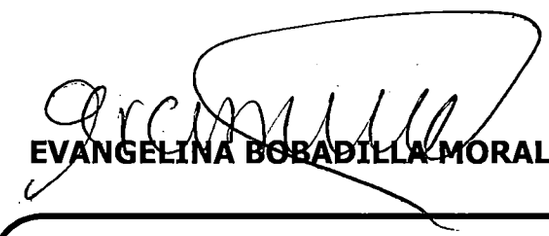

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 080 FIJADO HOY 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

nbo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00014-00**, informando que se recibió decisión del superior frente a la apelación del auto. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

En ese sentido, el Despacho procede a fijar fecha a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.T y S.S., para el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).**

Se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto. Con el fin facilitar el desarrollo de la audiencia virtual y evitar contratiempos, se les advierte que deberán ingresar a la invitación quince (15) minutos antes de la hora señalada desde cualquier navegador web.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las diligencias que se llevan a cabo por este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DM

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 080 **FIJADO HOY** 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00054-00**, informando que las encartadas fueron notificadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020 y en término contestaron la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 31 de mayo de la cursante anualidad, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES**-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, para que actúe como apoderado general de la sociedad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., adjunta en el escrito de contestación (Págs. 25 y ss).

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las encartadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

nbo

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día lunes **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODIA (12:30 P.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y **DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

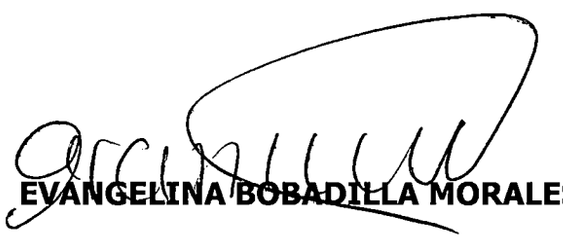

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 080 FIJADO HOY 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

nbo

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-41-05 0004-2021-00070-01,** informándole que se recibió de la Oficina Judicial reparto, causa que viene remitida del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien concedió el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, el Despacho **ADMITE** en Grado Jurisdiccional de Consulta la sentencia proferida el 18 de mayo de 2022 dentro de proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, en aplicación de lo sostenido por la Máxima Corporación del Constitucional en Sentencia C-424 del 9 de julio de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

En consecuencia, se cita a las partes para que tenga lugar audiencia de juzgamiento el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 080 FIJADO HOY 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00109-00**, informando que las encartadas fueron notificadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020 y en término contestaron la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 31 de mayo de la cursante anualidad, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES**-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital (Págs. 317 y ss).

Se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, para que actúe como apoderada especial de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 1185 del 08 de noviembre de 2018 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, adjunta en el escrito de contestación (Págs. 42 y ss).

De igual modo, se **RECONOCE** personería a la SOCIEDAD GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en

nbo

los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 2232 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 17 de agosto de 2021, así como a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada inscrita, en los términos y para los fines del mandato conferido en el escrito de contestación (Págs. 71 y ss).

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las encartadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día lunes **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y **DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

nbo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 080 FIJADO HOY 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

nbo

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00112-00**, informando que la encartada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020 y en término contestó la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 07 de octubre de 2021, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día miércoles **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y **DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

nbo

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 080 FIJADO HOY 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

nbo

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 9 de mayo de 2022, Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00131 - 00**, informando que se allegó escrito dando cumplimiento al proveído que antecede; se informa que reposa prueba del envío por mensaje de datos de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación de la demanda a las demandadas. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en providencia que antecede, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARTHA IRINA DAZA GÓMEZ** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** representada legalmente por **ADRIANA MARÍA CONTRERAS OTALORA** o por quien haga sus veces.

Y solidariamente en contra del grupo empresarial conformado por **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. - MEDICALFLY S.A.S.,** representada legalmente por **MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA** o por quien haga sus veces, **MIOCARDIO S.A.S.,** representada legalmente por **WILLIAM HERNÁNDEZ HURTADO** o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ** representada legalmente por **JEAN PIERRE CAMARGO SILVA** o por quien haga sus veces, **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** representada legalmente por **JORGE GOMEZ CUSNIR** o por quien haga sus veces, **COOPERATIVA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS** representada legalmente por **NUBIA MARITZA GUERRERO ROMERO** o por quien haga sus veces, **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** representada legalmente por **RODRIGO JOSÉ PEÑUELA RAMÍREZ** o por quien haga sus veces, **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.** representada legalmente por **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO** o por quien haga sus veces, **MEDPLUS GROUP S.A.S.** representada legalmente por **MARIA OBANDA MEJIA**

ALVAREZ o por quien haga sus veces, **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, representada legalmente por la señora **LIGIA MARIA CURE RIOS** o por quien haga sus veces y las sociedades subordinadas filiales **PRESTNEWCO S.A.S.**, representada legalmente por **JOHANA ANDREA POVEDA VELASCO** o quien haga sus veces, **PRESTMED S.A.S.**, representada legalmente por **FERNANDO ANDRES RUGE**, o quien haga sus veces, y **MEDIMAS EPS S.A.S.**, representada legalmente por **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2022 reglamentado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y que se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

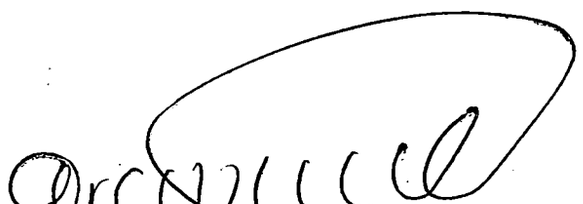

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 088 **FIJADO HOY** 22 AGO. 2022 AS _____.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

VIVA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00357 – 00**; informando que dentro del término otorgado el demandante dio cumplimiento al requerimiento formulado en providencia que antecede; hago notar que no soporte de los anexos remitidos por el extremo activo, así como prueba del envío de la demanda y sus anexos al correo de los demandados en tanto que la actora afirma desconocer sus direcciones electrónicas. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE AVOCA** el conocimiento de la presente demanda y una vez revisada se advierte que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S. y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por las razones que a continuación se señalan.

1. De la lectura de las pretensiones se advierte que la contenida en el numeral 14º corresponde a un supuesto de hecho. Adecúe.

2. El hecho 7º y 10º contienen apreciaciones subjetivas que no corresponden a este acápite sino al de fundamentos de derecho. Asimismo, no se especifica en el hecho 8º cuál fue el periodo en el que se omitió el pago de las cotizaciones al subsistema de salud, pensión y cesantías. Adecúe.

3. Omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que la simple enunciación de normas no expresa los fundamentos y razones de derecho, pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico. Adecúe.

4. En el acápite de "*ANEXOS*" del libelo gestor se advierte que la actora afirma haberlos enviado en archivo PDF, empero, verificados los

documentos allegados al Despacho, se constata que los mismos no fueron remitidos.

5. Si bien la demandante afirma desconocer el correo electrónico de los convocados, lo cierto es que conforme lo preceptuado en el inciso 5º, artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a las direcciones físicas dispuestas por los demandados **ROSA EMILIA SARMIENTO**, **MARTHA SARMIENTO** y **AVELINO SARMIENTO**.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Así mismo, el apoderado de la parte demandante deberá allegar constancia del envío del escrito de subsanación a las direcciones que tengan dispuestas las convocadas, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

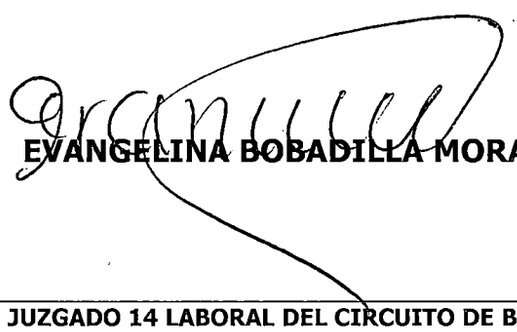

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 66 **FIJADO HOY** 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

ITVA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00475 – 00**, informando que se allegó subsanación en término. De otro lado, no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación a las demandadas en tanto que obra escrito de medidas cautelares, por lo que se configura una de las excepciones previstas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARÍA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **LEIDY GIOVANNA HERRERA MOLINA** identificada con **C.C. No. 53.124.851** y **T.P. 274.151 del C. S de la J.** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito de subsanación allegado, se constata que la actora no aportó prueba idónea que permitiera acreditar el vínculo de la señora **LUZ YANIRA HOLGUÍN DE PARDO** con el fallecido señor **RODRIGO PARDO ARCE** lo que no es óbice para que el Juzgado admita la demanda conforme lo señalado en el parágrafo del artículo 26 C.P. del T. y de la S.S., sin perjuicio que una vez se vincule al proceso, la aporte.

En consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por la señora **MARIA ANGELICA OSUNA** en contra de **JORGE ENRIQUE PARDO HOLGUÍN, LILIANA PARDO HOLGUÍN** y **LUZ YANIRA HOLGUIN DE PARDO** – hijos y cónyuge supérstite del causante - en calidad de herederos determinados del señor **RODRIGO PARDO ARCE (q.e.p.d.),** al igual que los indeterminados.

En ese sentido, se **ORDENA EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de **RODRIGO PARDO ARCE (q.e.p.d.)**, según lo dispuesto en el art. 87 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 *ibídem*, y el art. 10º de la Ley 2213 del 13 de junio

de 2022, para lo cual por Secretaría procédase a efectuar la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., los convocados a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

Finalmente, respecto de la solicitud de medidas cautelares formuladas, la misma se resolverá una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 080 **FIJADO HOY** 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

VIVA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral que correspondió por reparto y fue remitido a través de correo electrónico a este Juzgado en un archivo con 138 folios digitales. Queda radicada bajo el **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00600 - 00**; informo que existe constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S. y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por las razones que a continuación se señalan:

1. Existe incongruencia entre el mandato conferido y el escrito demandatorio en tanto que el primero hace referencia a la entidad **RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA,** tal y como se extrae del certificado de existencia y representación legal allegado, empero el libelo gestor se formula en contra de **COLMENA SEGUROS S.A**. Adecúe y sírvase allegar nuevo libelo gestor con la corrección del yerro señalado.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Así mismo, el apoderado de la parte demandante deberá allegar constancia del envío del escrito de subsanación a la dirección que tengan dispuesta las entidades demandadas, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YAH/VIVA

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 080 **FIJADO HOY** 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

YAH/VIVA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez informándole que el proceso ordinario 2014 - 0429 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el **N° 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00243 – 00.** La solicitud de la ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a estudiar la solicitud de ejecución deprecada en escrito visible a **folios 611 a 613** del libelo gestor formulada por el apoderado judicial del demandante, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral No. 2014 – 429, ordenadas en sentencia proferida por este Despacho el día 11 de agosto de 2017, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el 28 de mayo de 2019 **(fls. 593)** las cuales se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas; así como el cobro de las costas procesales causadas en el proceso ordinario, que fueron aprobadas mediante auto adiado 2 de junio de 2021, decisión que de igual forma se encuentra notificada y ejecutoriada **(fls. 606).**

En éste orden de ideas, encuentra el Despacho que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias del artículo 100 del Estatuto Procesal del trabajo en concordancia con el artículo 422 del CGP, debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

Ahora bien, en relación con la solicitud de cautelas dirigida a que se decrete el embargo y retención de los dineros que la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** posea a cualquier título en las entidades bancarias indicadas **(fl. 611)**, la misma habrá de negarse como quiera que la fiduciaria comparece al presente en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PAR. I.S.S,** por tanto

VIVA

no compromete su responsabilidad patrimonial directa y personal en la ejecución del contrato por los actos o negocios de desarrollo, ejecución o aplicación del encargo que le fue encomendado.

Finalmente, en lo que respecta al embargo y retención de los dineros que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PAR. I.S.S.** posea en las entidades financieras relacionadas **(fl. 611),** comoquiera que la cláusula **TERCERA** del Contrato de fiducia mercantil suscrito entre **FIDUAGRARIA S.A.** y **EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** señala como finalidad del mismo "e) *efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cago del instituto de seguros sociales en liquidación en el momento en que se hagan exigibles*" **(fls. 484 a 500)**, en concordancia con lo dispuesto en el aparte final del artículo 1227 del Código de Comercio, según el cual los bienes objeto de la fiducia solo garantizan las obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida, el Despacho decreta la cautela peticionada.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **SANDRA PATRICIA CAMACHO CALDERÓN** y contra la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMÓNIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, por los siguientes conceptos y sumas:

a) Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 6.964.489,oo)** por concepto de cesantías.

b) Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($ 305.622,oo)** por concepto de intereses a las cesantías.

c) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.513.950,oo)** por concepto de vacaciones.

d) Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 2.664.881,oo)** por concepto de prima de navidad de orden legal.

e) Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ($ 2.102.709,oo)** por concepto de prima extralegal de vacaciones.

f) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS ($ 2.470.024,oo)** por concepto de prima de servicios extralegal.

g) Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ($ 1.986.316,oo)** por concepto de auxilio de transporte.

h) Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 17.420.490,oo)** por concepto de indemnización moratoria a partir del 16 de julio de 2013 hasta el 31 de marzo de 2015.

i) Devolver los aportes realizados desde el 28 de junio de 2010 a 28 de febrero de 2013 por concepto de pensión y salud en el porcentaje que le correspondía asumir al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** y teniendo como ingreso base de su cotización un salario legal vigente para cada anualidad.

j) Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 3.500.000,oo)** por concepto de las agencias en derecho causadas en el proceso ordinario.

k) Por las costas que se generen en esta ejecución.

SEGUNDO. - DECRETA el **EMBARGO** y **RETENCION** de los dineros que a cualquier título posea el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PAR I.S.S.** y se encuentren depositados en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE**

BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA, lo anterior en aras de no incurrir en un exceso de embargos, ordenándoseles comunicar la medida en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., para que procedan de conformidad. Una vez se reciba respuesta de las medidas cautelares aquí decretadas, se resolverá sobre las restantes.

Limítese la medida en la suma de $45.000.000=

LÍBRENSE y TRAMÍTENSE los oficios del caso por Secretaría.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada, el presente mandamiento de pago en los términos del art. 108 del C.P.T. y S.S. y conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO. - NOTIFICAR personalmente del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director **LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública.

QUINTO. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

SEXTO. - En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 120 **FIJADO HOY** 22 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

VIVA